



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 444
RAD: 138363103001-2023-00123-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

ADMISIÓN DE DEMANDA

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DTE: IVAN CARLOS JULIO PADILLA

DDOS: FREDY MUÑOZ GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Visto y verificado el informe secretarial que se encuentra en la carpeta digital del expediente como archivo #005, tenemos que se encuentran reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 84, 89 y 375 de la Ley 1564 de 2.012 ó Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, conforme a lo cual, se resolverá favorablemente al respecto.

A su vez, por corresponder el avalúo del inmueble a la suma de \$198.916. 000.oo valor que excede los 150 SMLMV y estar ubicado el mismo en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar, este dispensador de justicia es el competente para adelantar el trámite del presente asunto, razón por la que de una interpretación armónica de los artículos 25 y 368 y ss. Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por la persona natural, señor IVAN CARLOS JULIO PADILLA, a través de apoderado judicial, Abogado CARLOS JOSE RINCON MIRANDA, contra el señor FREDY MUÑOZ GONZALEZ, quien figura como titular de derecho real de dominio en el certificado especial de la ORIP de Cartagena y contra las DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado FREDY MUÑOZ GONZALEZ y a las demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de litigio, identificado con el FMI No. 060-240052, en la forma ordenada en el Art. 108 del C.G.P en armonía con el Art. 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, a fin de que, si a bien tienen, hagan valer sus derechos dentro del presente proceso. -

TERCERO: CORRASE traslado de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Art. 375 del CGP.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-240052, correspondiente al inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P. Líbrese el correspondiente oficio, conforme lo establecido en el inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

SEXTO: ORDÉNAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P. Se establece



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 444
RAD: 138363103001-2023-00123-00**

como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios. conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado CARLOS JOSÉ RINCON MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.163.734 y portador de la T. P. No. 266.091 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

OCTAVO: NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de junio 13 de 2023

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27036277c14015383e6686dc0da2bb2bdf06765f9fab719e4c644c3fe476e222**

Documento generado en 03/08/2023 10:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>